

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**Francisco Javier Orozco Aránzazu** se le remitió la notificación personal electrónica el 23 de agosto de 2023, por lo que se entiende notificada el 28 de agosto de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 29, 30, 31 de agosto 01 y 04 de septiembre de 2023.

Para proponer excepciones: 29, 30, 31 de agosto 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de septiembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El ejecutado Francisco Javier Orozco Aránzazu presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 05 de septiembre de 2023.

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Germán Eduardo León Naranjo como endosatario en propiedad contra Francisco Javier Orozco Aránzazu, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00596-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutado durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

Por otro lado, el ejecutado en su contestación está tachando de falso el título valor base del recaudo, para lo cual alegó la tacha de falsedad como excepción y además presentó incidente, sin embargo, atendiendo a lo regulado en el artículo 271 del Código General del Proceso, en los proceso ejecutivo la tacha de falsedad debe proponerse como excepción, por lo tanto no se le dará trámite a incidente y se tiene que el desconocimiento del título valor se tramitara como excepción y por lo tanto de la tacha de falsedad se correrá traslado a la parte ejecutante con las demás excepciones propuestas, en los términos del artículo 443 ídem.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7a1e3c08df2d82d82e3d2bace879c516cc7db1ada88d1ac2f58a7db6c3bb12**

Documento generado en 21/09/2023 02:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**